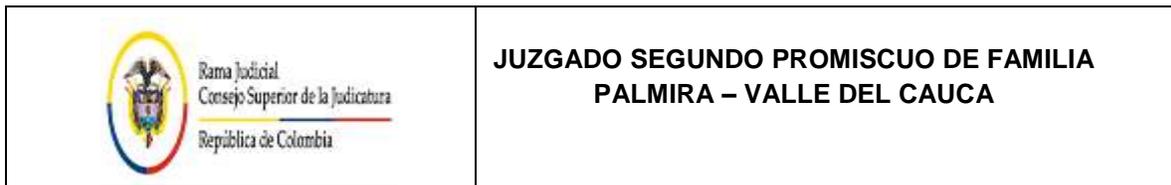


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del término legal el curador ad litem de los herederos indeterminados contesto la demanda, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, así mismo los días 16,17,18 de los corrientes, la titular del Despacho le fue concedió permiso por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, para asistir al XXX congreso Nacional de la Asociación Pro Obras sociales de la Justicia.Sírvase proveer. Palmira, 23 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1810

Palmira, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del causante Jesús Alfaro Villegas a través del curador ad litem.

2.- Celebrar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Miércoles veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Registro Civil de Nacimiento de JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS, Registro Civil de Matrimonio de JESUS ALFARO

VILLEGAS LIBREROS con ANA JUDITH MENDEZ DE VILLEGAS, copia Escritura Pública No. 2.122 del 11 de septiembre de 1.987, mediante la cual se disolvió y liquidó la sociedad conyugal Villegas-Méndez, copia Acta de Audiencia de Conciliación celebrada el 30 de noviembre de 1.987 la Sala Civil de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, de separación de cuerpos definitiva entre el señor Villegas y su primera esposa, Certificado de Registro Civil de Nacimiento de SONIA MARIA VILLEGAS MENDEZ, Registro Civil de Nacimiento de GUSTAVO ADOLFO VILLEGAS MENDEZ, Certificado de Registro Civil de Defunción de GUSTAVO ADOLFO VILLEGAS MENDEZ, Registro Civil de Nacimiento de MONICA BERNAL FANDIÑO, Certificado de Registro Civil de Matrimonio de MONICA BERNAL FANDIÑO con CARLOS ALBERTO QUIJANO YAÑEZ, copia Escritura Pública No.61 del 16 de enero de 2.002 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira(V) de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL QUIJANO-BERNAL, Solicitud de Reconocimiento, sustitución y pago a COLPENSIONES de la Pensión que devengaba el señor JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS, por la compañera permanente, Declaraciones Extra proceso rendidas ante Notaria para aportar a la solicitud de sustitución de la Pensión como compañera permanente, copia Escritura pública No. 926 del 19 de mayo de 2011 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira(V), factura de venta FUS 126 del 10 de septiembre del año 2018, factura N. 160 2864 del 30 de noviembre del año 2015, Declaración de Renta del causante JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS del año 2019. Y 39 imágenes fotográficas.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas LEX BERNAL FANDIÑO, OLGA LUCIA CEDEÑO ESPITIA, JULIAN MARTINEZ PAREDES, GLORIA LILIANA MUÑOZ GIRALDO, ORLANDO MARTINEZ MARTINEZ, quienes declararán sobre las circunstancias familiares de tiempo, modo, lugar en que se desarrolló la convivencia que tuvo la señora MONICA BERNAL FANDIÑO con el señor JESUS ALFARO VILLEGAS

LIBREROS, del trato personal entre ellos, y de los bienes que adquirieron durante su convivencia. Igualmente, para que declare sobre las personas, lugares que aparecen en las fotografías, fechas, etc., que se aportaron como documentos representativos.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: De los señores Sonia Maria y Gustavo Adargo Villegas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SONIA MARIA Y GUSTAVO ADOLFO VILLEGAS

DOCUMENTAL: OFICIAR a la Notaría Tercera del Círculo de Palmira, para que se sirva enviar la actuación que reposa en sus archivos con respecto a la existencia o inexistencia del registro en el libro de varios de la escritura pública número0061 del 16 de enero de 2.002, contentiva de la disolución y la liquidación que realizaran en esa entidad los esposos Mónica Bernal Fandiño y Carlos Alberto Quijano Yañez. Líbrese el oficio respectivo.

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS CAUSANTE JESUS ALFARO VILLEGAS.

Sin solicitudes probatorias.

5) PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores MONICA BERNAL FANDIÑO, SONIA MARIA y GUSTAVO ADOLFO VILLEGAS GOMEZ.

6. RECHAZO DE PLANO de las pruebas documentales de conformidad con el artículo 168 del C. G del Proceso, copia del Certificado de Tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 378 169753 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Palmira(V), copia tarjeta de Propiedad del AUTOMOVIL, placa IZT172, expedida por la Secretaria de movilidad de Cali, y Certificado de Tradición del mismo, carta de aprobación del crédito del BANCO DAVIVIENDA, autorización de desembolso y factura de compra del AUTOMOVIL, placa IZT172. Tarjeta de Propiedad de la motocicleta de placa IZT172, expedida por la Secretaria de Movilidad de Palmira, COPIA DEL CDT No.0010AB0025629797 del BANCO DAVIVIENDA \$100.000.000 Mcte, COPIA DEL CDT No. 0162CF0304124097 del BANCO DAVIVIENDA por \$300.000.000 Mcte., COPIA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA SUPERIOR No. 0607016200053919 en la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. CERTIFICADO DE SALDO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA SUPERIOR No. 0607016200053919al 22 de septiembre de 2021, expedido por el Banco Davivienda, CERTIFICADO DE SALDO DE LA CUENTA DE AHORROS No. 0550012300067589 expedido por el Banco Davivienda, CERTIFICACIÓN del FONDO DE EMPLEADOS DE DAVIVIENDA “FONDODAVIVIENDA” sobre el saldo de la obligación de Cartera a nombre de la señora MONICA BERNAL FADIÑO, al 30 de agosto de 2021, FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL año 2021 de la casa 117 de Palmar de la Hacienda, FACTURA DE IMPUESTO de Rodamiento año 2021 del vehículo placa IZT172. Por impertinentes e inconducentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No.176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 24 de noviembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143cdd8fe42fae68a9651c51353c79e25df632afdbc7030885b9ee1836b18277**

Documento generado en 22/11/2022 07:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>